



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 164 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220046500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Beatriz Elena Torres Cervantes	17/11/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación De La Parte Demandada Beatriz Elena Torres Cervantes C.C. 22.428.131, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fd8b29da-050f-4271-b8dd-e9f99ee49543



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 164 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



08001418901220230051900	Ejecutivo Singular	Jesus Velasquez	Iris Andrea Camargo Manjarres, Yesenia Patricia Molina Guzman	17/11/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Yesenia Molina Guzman, Identificada Con C.C. # 1.042.425.163, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 293 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-
08001418901220220080000	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Contreras Morales	Jorge Alfonso Bitar Morales, Y Otros Demandados..	18/11/2023	Auto Requiere - Requierase A Los Señores Gerentes De Los Bancos Allí Relacionados , A Fin De Que Den Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 0539 De Fecha 25 De Abril Del 2023, Donde Se Decretó El Embargo Y Retención Preventivos De

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fd8b29da-050f-4271-b8dd-e9f99ee49543



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 164 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023

Los Dineros Que Tengan O Llegaren A Tener Los Demandados Señores Gabriel Antonio Bittar Sanjuan, Jorge Alfonso Bittar Sanjuan Y Yolanda Patricia Bittar Sanjuan, Identificados Con C.C. # 1.042.440.377, 15.701.203 Y 1.042.435.511 Respectivamente, En Cuentas Corrientes, De Ahorro O C.D.T., En Los Diferentes Bancos Y Corporaciones De Ahorro O Cualquier Otro Título Bancario O Financiero De Esta Ciudad, Que Posean Las Demandados En Esta Ciudad, Relacionados En El Escrito Que Antecede Y Los Depósitos Posteriores Que Se Produzcan Hasta

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fd8b29da-050f-4271-b8dd-e9f99ee49543



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 164 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



					Completar La Suma De Diecinueve Millones Ochocientos Noventa Y Nueve Mil Pesos M.L. (19.899.000.00).-
08001418901220230088500	Ejecutivo Singular	Serfinher	Marinos Cia S.A.S, Silfredo Marrugo Martinez	17/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230088500	Ejecutivo Singular	Serfinher	Marinos Cia S.A.S, Silfredo Marrugo Martinez	17/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fd8b29da-050f-4271-b8dd-e9f99ee49543



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 164 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230023500	Ejecutivo Singular	Syrley Johana Iriarte Garcia	Rodolfo Segundo Henao Perez	17/11/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - - Decrétese El Levantamiento De La Medida De Embargo De La Quinta (15) Parte Del Excedente Al Salario Mínimo Legal Mensual, Que Devenga El Demandado Rodolfo Segundo Henao Perez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 72.126.688, Como Empleado De La Contraloria General De La Nacion, El Cual Fue Comunicado Mediante Oficio # 1376 De Fecha Agosto 4 De 2023.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fd8b29da-050f-4271-b8dd-e9f99ee49543



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
EJECUTADO: BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES C.C. 22.428.131
INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la citación de notificación personal realizada al demandado al correo electrónico beatrizelenac54@hotmail.com, a la señora BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES C.C. 22.428.131.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, pero ya se le había aprobado la notificación personal al correo beatrizelena554@hotmail.com y se le solicitó realizar la correspondiente notificación por aviso de manera electrónica con auto fechado 18 de octubre de 2022; luego el día 18 de octubre de 2023 le requirieron realizar la notificación faltante. Tenemos también que decir, que si ya le aprobaron la notificación personal, realizada en el correo beatrizelena554@hotmail.com, no hay razón para realizar otra vez notificación personal y menos al correo beatrizelenac54@hotmail.com que aparece en la solicitud de crédito de fecha 16 de marzo de 2015, y que no había sido aprobado por este despacho judicial, pues existe otra solicitud de crédito con fecha más reciente 28 de junio de 2018.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada, instando a la parte demandante a proceder enviar la notificación conforme lo establece el art 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación de la parte demandada BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES C.C. 22.428.131, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, notificación por aviso de manera electrónica art 292 del Código General Del Proceso, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
EJECUTADO: BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES C.C. 22.428.131

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

C.P.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023
Estado No. 164

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00519-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO – C.C. # 72.169.192.-

DEMANDADAS: YESENIA MOLINA GUZMAN E IRIS ANDREA CAMARGO MANJARRES. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de noviembre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. RAFAEL VILLERO LARA, actuando como endosatario al cobro judicial del señor JESUS VELASQUEZ APARICIO, contra las señoras YESENIA MOLINA GUZMAN E IRIS ANDREA CAMARGO MANJARRES, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora YESENIA MOLINA GUZMAN, ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA S.A.S., según guía o certificado # 220000000944224, de fecha 12 de Octubre de 2023, ya que se dirigieron varias veces a la dirección aportada en la demanda Calle 53 # 9D -75 Torre 35 Apto. 5124 del CONUNTO RESIDENCIAL DE LA MACARENA de esta ciudad para notificar a la demandada señora YESENIA MOLINA GUZMAN, y siempre encontraron el apartamento cerrado y se desconoce otro domicilio para notificarla.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2.023).-*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora YESENIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora YESENIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de noviembre del 2023
Estado No. 164

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00800-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: JULIO CESAR CONTRERAS MORALES. – C.C. # 19.262.097.-

DEMANDADOS: JORGE ALFONSO BITAR MORALES, GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN Y YOLANDA PATRICIA BITTAR SANJUAN, identificadas con C.C. # 15.701.203, 1.042.440.337 y 1.042.435.511 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de Noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. MONICA PATRICIA VARGAS OSORIO, actuando como apoderado judicial del señor JULIO CESAR CONTRERAS MORALES, identificado con C.C. # 19262.097, y contra los señores JORGE ALFONSO BITAR MORALES, GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN Y YOLANDA PATRICIA BITTAR SANJUAN, identificados con C.C. # 15.701.203, 1.042.440.337 y 1.042.435.511 respectivamente, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se requiera a los señores gerentes de los bancos allí relacionados, a fin de que den cumplimiento a lo solicitado por este juzgado a través del oficio # 0539 de fecha 25 de Abril del 2023, donde se decretó el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN, JORGE ALFONSO BITTAR SANJUAN Y YOLANDA PATRICIA BITTAR SANJUAN, identificados con C.C. # 1.042.440.377, 15.701.203 Y 1.042.435.511 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero de esta ciudad, que posean las demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$19.899.000.00).-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, y por ser procedente este
Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a los señores gerentes de los bancos allí relacionados , a fin de que den cumplimiento a lo solicitado por este juzgado a través del oficio # 0539 de fecha 25 de Abril del 2023, donde se decretó el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN, JORGE ALFONSO BITTAR SANJUAN Y YOLANDA PATRICIA BITTAR SANJUAN, identificados con C.C. # 1.042.440.377, 15.701.203 Y 1.042.435.511 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero de esta ciudad, que posean las demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$19.899.000.00).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de noviembre del 2023
Estado No. 164

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00885-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT. 901.023.959-5

EJECUTADOS: SILFREDO MARRUGO MARTINEZ, y ANGEL MARIO SABALZA TOSCANO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SERFINHER S.A.S., actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso, contra SILFREDO MARRUGO MARTINEZ, y ANGEL MARIO SABALZA TOSCANO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 17 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT. 901.023.959-5, Representada por Jorge Luis Herrera Herrera, en contra de **SILFREDO MARRUGO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #80.489.955, y **ANGEL MARIO SABALZA TOSCANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #92.227.135, actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso.- Por el capital en el Pagaré # 1484, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M.L (\$ 1.433.113.00)**.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 1° de Julio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora SILVANA DUQUE ROSSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.840.934, y la T.P. # 401.354 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de noviembre del 2023
Estado No. 164

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00235 -00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA C.C. # 32.803.550

EJECUTADOS: RODOLFO SEGUNDO HENAO PEREZ. C.C. # 72.126.688

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta 1/5 parte de del salario devengado por el demandado Rodolfo Segundo Henao Pérez. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe que antecede tal y como lo solicita el Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES y de conformidad y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 597 del Código General del Proceso, siendo procedente lo solicitado se,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese el levantamiento de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado RODOLFO SEGUNDO HENAO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.126.688, como empleado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, el cual fue comunicado mediante oficio # 1376 de fecha agosto 4 de 2023.
- 2.-Envíese a la parte demandante el presente auto, y se le advierte al pagador o gerente donde se comunicó el embargo que debe dar cumplimiento con lo ordenado y proceda a levantar la medida decretada en auto de fecha agosto 4 de 2023.-
- 3.- Téngase notificado por Conducta Concluyente al demandado RODOLFO SEGUNDO HENAO PEREZ, identificado con la C.C. # 72.126.688, del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2023,- de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General de Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de noviembre del 2023
Estado No. 164

Viviana Villanueva A.
Secretaria